

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 DE SEPTIEMBRE /2022.** El demandado JAVIER CHICA demandado en este asunto solicita se le asigne un apoderado de oficio que lo represente en este asunto.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA**

**SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**Radicado No. 17001-4003-003- 2022-00249-00**

El demandado Javier chica dentro de este proceso de Restitución de bien inmueble arrendado seguido por Inés Serrano Plata, en escrito que antecede solicita se le designe un apoderado de oficio para contestar la presente demanda argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

“..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las

partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que lo represente proceso, en su calidad de demandado.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil.

Ahora, como quiera que el demandado aún no ha sido notificado del auto admisorio de la presente demanda, no obra constancia en el expediente, se tendrá por notificado al señor JAVIER CHICA del auto admisorio de la presente demanda de restitución de bien Inmueble Arrendado y fechada el día 13 de junio del año en curso, y se tendrá notificado desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 15 de septiembre de 2022 fecha de presentación del escrito, se le hace saber que para poder ser oído en el proceso deberá consignar los cánones adeudados y los que se causen en el transcurso del proceso, los términos para contestar la demanda se empezaran a contar a partir del momento en que se poseione el apoderado de oficio designado.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipalde Manizales Caldas ,

## **RESUELVE**

**PRIMERO : TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado Javier Chica del auto admisorio de la presente demanda de Restitución de bien Inmueble Arrendado promovida por Inés Serrano Plata en su contra y fechado el día 13 de junio del año en curso. Y se tendrá notificado desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 15 de septiembre /2022 fecha de presentación del escrito, se le hace saber que para poder ser oído en el proceso deberá consignar los cánones adeudados y los que se causen en el transcurso del proceso.

**SEGUNDO : CONCEDER** en favor del señor Javier Chica el beneficio de Amparo de pobreza dentro de este proceso de Restitución de bien inmueble Arrendado seguido por Ines Serrano Plata en su contra y del señor German Ramirez Cifuentes.

**TERCERO: DESIGNAR** como apoderado de oficio al Dr. Daniel Felipe Mesa Salgado correo electrónico: coljuridicaabogados@gmail.com a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

**CUARTO : SUSPENDER** los terminos hasta tanto el apoderado de oficio manifieste la aceptación del cargo.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**

**JUEZ**

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 157 del 21 /09/2022</p> <p>JOSE BERNARADO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
--